



CUT: 185473-2021

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0135-2022-ANA-AAA.UV**

San Sebastian, 13 de abril de 2022

#### **VISTO:**

El Expediente Administrativo signado con CUT N° 185473-2021, tramitado en forma virtual ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 12 de diciembre del año 2021, presentado por la señora Gladys Escobedo Rivera, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Yahuarhuaccac. Posteriormente, con Carta de fecha 28 de marzo del presente año 2022, el administrado, solicita el desistimiento al procedimiento administrativo.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. Artículo 189.1 El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Artículo 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Artículo 189.3, El desistimiento solo afectara a quienes lo hubieren formulado. Artículo 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Artículo 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. Artículo 189.6 La Autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. Artículo 189.7 La Autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera

que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general;

**Que,** con expediente administrativo, signado con CUT N° 185473-2021, la señora Gladys Escobedo Rivera, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Yahuarhuaccac, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua. Al respecto es importante precisar lo siguiente: **1)** en fecha 12 de diciembre del año 2021, el administrado, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua, **2)** Con Carta de fecha 28 de marzo del presente año 2022, el administrado, solicita el desistimiento al procedimiento administrativo;

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos el administrado, solicita el desistimiento del trámite del expediente administrativo signado con CUT N° 185473-2021, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

**Que,** de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto.

**Que,** con lo visto del Área Legal con Informe Legal N° 59-2022-AAA-XII-UV/EFSA y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR,** el Desistimiento del expediente administrativo, signado con CUT N° 185473-2021, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, presentado por la señora Gladys Escobedo Rivera, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Yahuarhuaccac, en atención al escrito de desistimiento presentado, en fecha 28 de marzo del presente año 2022.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** por concluido el Procedimiento Administrativo, signado con CUT N° 185473-2021, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad.

**ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la señora Gladys Escobedo Rivera, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Yahuarhuaccac, cuyo domicilio consigna en AA.HH. Hermanos Ayar A-3, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA